

ADICIÓN No. 05 Y PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO No. 1580-2020 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- S.A.S. y BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- S.A.S.**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC – S.A.S.**", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. **900.002.583-6**, representada para este acto por **JULIANA SANTOS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.513.432** expedida en Bucaramanga, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en encargo temporal de la Subgerencia de Soporte Corporativo, en virtud de la Resolución No. 0326 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No.002 del 03 de octubre del 2022, quien actúa como Ordenador del Gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 232 del 02 de agosto del 2021, Entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte y por la otra la sociedad **BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, establecida en Colombia mediante escritura pública No. 1074 de la Notaría 34 del 06 de junio de 2014, inscrita el 12 de junio de 2014 bajo el número 00235073 del libro VI, en la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad **BROAD TELECOM S.A.**, sociedad domiciliada en **LEGANES (Madrid, España)**, identificada con NIT. **900.740.734-7**, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER DÍAZ REGAÑÓN SERRANO**, identificado con la **cédula de extranjería No. 492.661**, quien para efectos de este acto la sociedad se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo, de manera expresa, en forma libre y voluntaria, la presente adición No. 5 y prórroga No. 2, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el contrato No.1580-2020 es el resultado del proceso de Selección de Invitación Abierta No. 13-2020. **2.** Que contrato No.1580-2020 fue suscrito el día 06 de noviembre de 2020 entre **-RTVC-** y **BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos."** **3.** Que, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato, **"el plazo de ejecución del contrato será hasta de 18 meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de abril de 2022. PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual."**, hecho que tuvo lugar el día 13 de noviembre de 2020 con la aprobación de la garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual – RCE aprobadas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato, que una vez transcurrido el periodo de empalme de veinticuatro (24) días, se dio inicio al contrato el **01 de diciembre de 2020** previa suscripción entre las partes del acta de iniciación el 30 de noviembre de 2020. **4.** Que en la cláusula quinta se estableció que el valor del presente contrato asciende a la suma de **"SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) incluido IVA, el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números 2646 del 09/18/2020 y vigencias futuras: 12 de fecha 09/18/2020 y 13 de fecha 09/18/2020 [...]"**. **5.** Que en fecha 14 de julio de 2021 se suscribió la adición No. 1 al contrato, por el valor de **MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794) Incluido IVA**, que se adicionaron al componente gastos reembolsables. **6.** Que el 12 de noviembre de 2021 se suscribió la adición No. 2, por el valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560) Incluido IVA**, que se adicionaron al componente gastos reembolsables. **7.** Que el 27 de abril de 2022 se suscribió la adición No. 3 por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334) Incluido IVA**, adicionando la suma de **TRECE MIL NOVENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.091.024.476) Incluido IVA** al concepto de servicio y por concepto de gastos reembolsables el valor de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.971.028.858) Incluido IVA** y prórroga No. 1 al término de ejecución por siete (7) meses, es decir, hasta el **treinta (30) de noviembre de 2022**. **8.** Que el 24 de octubre de 2022 se suscribió la adición No. 4 la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.174.435.169) incluido IVA**, incorporados al componente de gastos reembolsables. **9.** Que obra para la realización de la presente adición No. 5 y prórroga No. 2 documento de solicitud de modificación contractual de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Representante Legal Suplente de KBT S.A.S. en el marco del contrato No. 1815 de 2020 en calidad de interventor del contrato objeto de modificación, el Ordenador del Gasto y con el visto bueno del Coordinador Gestión de Ingeniería de Red como Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1815-2020, solicitando la realización de la presente adición, de conformidad con la justificación contenida en la solicitud, la cual forma parte integral del contrato y que menciona: **"[...] Ahora bien, en lo que respecta al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, es importante indicar que de conformidad con su cláusula quinta - valor, el valor del contrato inicialmente ascendió a la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) Incluido IVA, de los cuales VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.707.670.000) Incluido IVA corresponden al valor del servicio y CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$41.748.539.715) Incluido IVA corresponden a gastos reembolsables; lo anterior, de acuerdo con el modelo de negocio establecido en la cláusula segunda - alcance del objeto, del referido contrato. En tal sentido, es menester señalar que, el valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigente – SMLMV corresponde a 80.264 SMLMV, de conformidad con el Decreto No. 2360 del 2019 a través del cual se estableció que la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) sería el SMLMV que regiría a partir del primero (1°) de enero de 2020. Posteriormente, el 14 de julio de 2021 se suscribió la Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES**

OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794) Incluido IVA, que correspondió al componente gastos reembolsables, quedando el valor total del contrato por la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$71.629.051.509) incluido IVA. La anterior adición, tuvo como objetivo realizar actividades de alistamiento preoperativo de la infraestructura civil y eléctrica de las estaciones incluidas en el proyecto TDT fase V y así mismo, realizar adecuaciones acústicas a la infraestructura del estudio de radio ubicado en la estación CAN, por tanto, estos recursos fueron adicionados al concepto de gastos reembolsables. Luego, el 12 de noviembre del mismo año, se suscribió la Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560) Incluido IVA los cuales corresponden al componente gastos reembolsables, quedando el valor del contrato en la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.447.826.069) Incluido IVA. Esta adición, se hizo con cargo al rubro de gastos reembolsables, con el fin de adquirir equipos, especialmente en la etapa de transporte, distribución, transmisión y UPLINK, a fin de mejorar el Telepuerto actual. Así mismo, el 27 de abril de 2022 se suscribió la Adición No. 3 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por valor de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334) Incluido IVA, de los cuales correspondió por concepto de servicio el valor de TRECE MIL NOVENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.091.024.476) Incluido IVA y por concepto de gastos reembolsables el valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.971.028.858) Incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$104.509.879.403) Incluido IVA. Dicha modificación se realizó teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció hasta el 30 de abril de 2022, fecha en la cual no es posible comprometer vigencias futuras por el cambio de gobierno, razón por la cual, llevar a cabo un nuevo proceso de selección tendría un plazo inferior a siete (7) meses (1 de mayo a 30 de noviembre 2022), previéndolo a 30 de noviembre de 2022, atendiendo que, el contrato siguiente debe tener el tiempo prudente para la aprobación de las vigencias futuras 2023 por parte de la junta de RTVC – Sistema de Medios Públicos, con el fin de garantizar el servicio en el cambio de anualidad. De igual manera, esta modificación tuvo la finalidad de prorrogar el contrato por siete (7) meses, es decir hasta el 30 de noviembre de 2022 y en tal sentido, se adicionaron los recursos correspondientes para garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión en condiciones de calidad hasta la fecha referida. Por último, el 24 de octubre de 2022 se suscribió la Adición No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.174.435.169) incluido IVA, incorporados al componente de gastos reembolsables (componente fijo y variable), por lo tanto, el valor total del componente gastos reembolsables corresponde actualmente a la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$66.885.620.096) incluido IVA. En razón a lo anterior, el valor total del contrato asciende a la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.684.314.572) incluido IVA. Dicha modificación se realizó dada la necesidad de adelantar el alistamiento de las estaciones digitales de la infraestructura existente involucrada en el proyecto de “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional” y en consecuencia, las obras de mantenimiento requeridas por ésta; además, atendiendo la necesidad de realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo para soportar la ejecución en lo que corresponde a las actividades de administración, operación y mantenimiento de las estaciones y así garantizar la continuidad de la prestación del servicio de forma eficiente e ininterrumpida. Así las cosas, se tiene como resultado que actualmente al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 se le han realizado cuatro (4) adiciones y una (1) prórroga que, expresadas en salarios mínimos corresponden a 1.291, 901, 32.062 y 4.174 SMLMV, respectivamente. Por tanto, podemos deducir que, al presente contrato, se le ha adicionado un porcentaje de 47,9% del valor inicial del contrato, quedando así con un valor total de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.684.314.572) incluido IVA y con plazo de ejecución hasta el treinta (30) de noviembre de 2022. **Justificación de la solicitud de modificación contractual.** Para mejor comprensión de la presente solicitud de modificación contractual, la justificación de la adición No. 5 y Prórroga No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 se desarrollará atendiendo los aspectos técnicos, financieros y jurídicos como se mencionan a continuación: **1. Consideraciones técnicas:** Dado el cambio de Gobierno y los trámites administrativos que esto conlleva, la entidad ha programado la realización de un nuevo proceso para contratar la administración, operación y mantenimiento de la red para el año 2023. Lo anterior, atendiendo el debido empalme de mínimo un (1) mes que debe surtir entre el operador entrante y el saliente, en tal sentido, se tiene prevista la adjudicación del nuevo contrato para el mes de febrero de 2023. Ahora bien, la infraestructura de las estaciones analógicas demanda un manejo exigente de cada uno de sus componentes y requiere de estándares significativos de cuidado y funcionalidad que eviten interrupciones en la transmisión y aseguren la operatividad para la emisión de radio y televisión públicas, siendo de vital importancia garantizar la operación de esta red hasta la fecha propuesta para su apagado; así mismo, la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT, requiere de una gestión responsable de los nuevos elementos, un uso eficiente del espectro electromagnético y garantizar el cumplimiento de indicadores de disponibilidad de este servicio, con el fin de obtener resultados significativos de operación; y por otro lado, respecto de las estaciones de radio AM y FM, estudio de radio y microondas, se debe mantener el servicio efectivo de los mismos, así como apoyar la implementación de nuevas estaciones y estudios, de acuerdo con las necesidades de cobertura y planes de expansión. En ese orden de ideas, cabe resaltar que la radio y televisión pública son un servicio público esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas, que tiene por objeto la producción y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y apropiadas para todo tipo de público, incluyendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad; difundir su identidad y diversidad cultural; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, el cual fue elevado a la categoría de esencial durante la emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el COVID-19 a través del artículo 1° del Decreto

No. 464 de 2020, categoría que se mantiene hasta la fecha. Por lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos en el marco de sus funciones y deber legal, debe garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. Así las cosas, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finaliza el próximo 30 de noviembre de la presente anualidad y que existe la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; y que no contar con la continuidad en la prestación de éste servicio, pone en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, es indispensable prorrogar el referido contrato por cuatro meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023. La anterior necesidad fue presentada ante la Junta Directiva el diez (10) de octubre de la presente anualidad, quien aprobó por unanimidad las vigencias futuras para el año 2023 para el proyecto de Administración, Operación y Mantenimiento. Tal decisión se dio con el objeto de mantener hasta el 31 de marzo de 2023 la operación de la red por el actual operador AOM de la infraestructura técnica, por tanto, es posible adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 hasta esa fecha, es decir durante cuatro (4) meses. Ahora bien, respecto de la apertura de un nuevo proceso de selección por lo que resta de la presente vigencia, es preciso tener en cuenta la complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto. Dado lo anterior, la entidad considera pertinente atender el principio de economía que debe garantizarse en las actuaciones contractuales, adicionando y prorrogando el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el cual se encuentra vigente, atendiendo con eficiencia y celeridad la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. Así mismo, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, es menester adicionar las sumas correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, con fundamento en las consideraciones financieras que se describen a continuación. **2. Consideraciones financieras:**

Balance financiero del contrato: En relación con la ejecución de los recursos del contrato con corte a 8 de noviembre de 2022 los recursos ejecutados ascienden a NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.321.564.673) Incluido IVA, los cuales equivalen a un ochenta y seis por ciento (86%) de ejecución respecto al valor total del contrato; estos a su vez, corresponden a TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$35.811.396.000) Incluido IVA, equivalentes al treinta y ocho por ciento (38%) por concepto de servicio respecto al valor total ejecutado del contrato y CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.510.168.673) Incluido IVA equivalentes al sesenta y dos por ciento (62%) por concepto de gastos reembolsables respecto al valor total ejecutado del contrato. En lo que respecta a los gastos reembolsables, este rubro cuenta con un componente fijo compuesto por servicios públicos como la energía, acueducto, gas, así mismo las líneas telefónicas e internet, seguridad y vigilancia, arriendos de sitios y ACPM; y un componente variable constituido por repuestos, adquisición de activos, mantenimientos, obras civiles, caja menor, tickets, entre otros. Cabe mencionar, que en la ejecución de los gastos reembolsables (componente fijo y variable), el pago de servicios públicos (Energía) representa alrededor del 45.43% sobre el valor total ejecutado en dicho rubro, seguido del rubro de mantenimiento, el cual tiene una participación de 16,17%, continuando con repuestos con el 9,06%, los activos con una participación del 7,28%, los arrendamientos que ocupan el 6,22% y las obras civiles con un 5.41%, los cuales suman el 89.60% de ejecución del rubro; y los demás ítems restantes, sumados equivalen al 10.40%. De lo anterior se tiene, que históricamente el valor promedio mensual de los gastos reembolsables por el componente fijo, ascienden a la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.546.492.845) incluido Iva; y por componente variable la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.067.605.731) incluido Iva, para un total mensual de DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.614.098.576) incluido Iva. De otra parte, el promedio mensual por concepto de servicio corresponde a MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.627.790.727). Cálculo efectuado para establecer la presente adición en valor: Es necesario señalar que, la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, establece sobre el modelo del negocio, que: **“CLÁUSULA SEGUNDA.**

ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA debe estar en capacidad de realizar las actividades necesarias para operar, administrar y mantener la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública, compuesta actualmente por lo siguiente: 39 estaciones primarias (De las cuales 37 tienen equipos de TDT), la estación CAN en Bogotá, 216 estaciones secundarias distribuidas en 167 estaciones secundarias analógicas, 06 estaciones secundarias gap filler y 43 estaciones secundarias TDT, 6 estaciones de radio AM, 6 cabeceras regionales para TDT, 8 estaciones de microondas, 2 unidades móviles de radio y 15 estudios descentralizados de radio; en los términos de calidad definidos por -RTVC-. El modelo de negocio para EL OFERENTE consiste en definir UN VALOR MENSUAL para el SERVICIO correspondiente a la operación, administración y mantenimiento en los términos de calidad deseados por - RTVC- para cada tipo de estación, es decir, un precio mes por estación AM, un precio mes por estación CAN, un precio mes por estación MICROONDAS, un precio mes por estación PRIMARIA ANALÓGICA, un precio mes por estación PRIMARIA ANALÓGICA MÁS TDT, un precio mes por estación SECUNDARIA ANALÓGICA, un precio mes por estación SECUNDARIA TDT, un precio mes por estación SECUNDARIA GAP FILLER, un precio mes por estación ESTUDIO DE RADIO, un precio mes por estación UNIDAD MÓVIL DE RADIO y un precio mes por estación **CABECERA SATELITAL TDT REGIONAL. EL SERVICIO:** corresponde a aquellas actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, como el alquiler de equipos especializados, labores de mantenimiento preventivo y correctivo, menaje, nomina, reparaciones y laboratorio, sistemas de telecomunicaciones, instalación de repuestos y demás elementos, transporte para personal de **EL CONTRATISTA** y para el traslado de los equipos y elementos necesarios para la operación y mantenimiento de la red, así como todas aquellas actividades necesarias para garantizar el aseguramiento de la red, y las relacionadas en las obligaciones específicas de **EL CONTRATISTA** como SERVICIO. Los **GASTOS REEMBOLSABLES:**

corresponden a todos los ítems y actividades derivadas del desarrollo de las actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, los cuales están relacionados y listados en la tabla 2 del **ANEXO TÉCNICO** del contrato, como obras civiles, combustible, repuestos, así como todas aquellas actividades relacionadas en las obligaciones específicas de **EL CONTRATISTA** como **GASTO REEMBOLSABLE. PARAGRAFO: -RTVC-** no pagará ninguna comisión sobre **GASTOS REEMBOLSABLES** ejecutados, solo se obliga a reembolsarlos, previa autorización de compra, validación, revisión y aprobación. (...)” Así las cosas, a fin de establecer el valor a adicionar en el rubro de servicio, se tomó el valor mensual del mismo por tipo de estación, se multiplicó por las cantidades a operar en cada mes y por los cuatro (4) meses de prórroga, más un incremento que generará la entrada en operación de las estaciones TDT fase VI. Además, es preciso resaltar que para la vigencia 2023 (enero a marzo) se contempló un aumento del 4.3%; el cual es el supuesto macroeconómico establecido por el Ministerio de Hacienda en la Circular No. 007 de 2022 y sobre el cual se hizo la solicitud de recursos al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC quien es el encargado de administrar y entregar los recursos del Fondo Único de tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC. Por su parte, en relación con los gastos reembolsables, corresponde al valor para cubrir las necesidades de funcionamiento de la infraestructura, teniendo en cuenta el promedio histórico de gastos ejecutados en su componente fijo para la red, más una proyección para el desarrollo o actualización que pueda tener cada estación en particular de acuerdo con el servicio a operar. Ahora bien, es menester señalar que lo anterior fue comunicado por la entidad al contratista a través de las comunicaciones con radicado RTVC No. 2022044000411161 de fecha 10 de noviembre de 2022 y No. 202204400041561 de fecha 16 de noviembre del mismo año, mediante las cuales a su vez se solicitó al contratista manifestar su interés y acuerdo de celebrar una modificación contractual al contrato de referencia en los términos señalados previamente. Posteriormente, el contratista a través de comunicaciones de fecha 11 y 16 de noviembre de la presente anualidad manifestó: “Acusamos recibo de su comunicación en referencia y atendiendo la solicitud formulada le manifestamos el decidido y completo interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RTVC la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 en los términos y valores de modificación expresados en su comunicación. (...)” Así las cosas, le pretendida adición corresponde a un valor total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) incluido IVA**, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) incluido IVA**; y por conceptos de gastos reembolsables, el valor de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) incluido IVA**. En tal sentido, es preciso señalar que el valor total referenciado se divide a su vez en dos vigencias (2022 y 2023); por tanto, es de resaltar que para la vigencia actual (2022), se tiene destinado la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.736.965.028) incluido IVA**, rubros que se encuentran disponibles anticipadamente en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, con los cuales se garantizará la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión y transmisión de RTVC durante el mes de diciembre de 2022 por el actual operador AOM (Contrato No. 1580 de 2020), lo cual se encuentra respaldado en el CDP No. 4210 de fecha 09/11/2022. Así mismo, para los meses de enero a marzo de 2023, se tiene destinado el valor total de **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$11.704.841.227) incluido IVA** (Vigencia futura), por medio de los cuales se garantizará la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión y transmisión de la entidad desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2023 por el actual operador AOM (Contrato No. 1580 de 2020), lo cual se encuentra respaldado en el CDP No. 1 de 09/11/2022. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 3, 4 y el literal C del artículo 5 de la Resolución No. 03 del 18 de mayo de 2004 que delega a las Juntas o Consejos Directivos de las entidades la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal que refiere: Artículo 5. Para efectos de los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos: [...] c. Cada uno de los compromisos que se adquieran, deberá contar, como mínimo, con una aprobación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que estás sean autorizadas. [...]. En ese orden, se reitera que mediante sesión ordinaria presencial de la Junta Directiva de RTVC según Acta No. 45 de 2022, se aprobó de manera unánime las vigencias futuras para el proyecto AOM, por tanto, ésta aprobó la suma total de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$13.451.955.130)** de los cuales, tal como se manifestó, **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$11.704.841.227)** corresponden a las vigencias futuras necesarias para financiar la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 durante el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2023; y **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.747.113.903)** necesarios para financiar la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 1815 de 2020, el cual corresponde a la Interventoría integral del referido contrato (Nota: Las anteriores cifras no incluyen GMF). **3. Consideraciones Jurídicas:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que “(...) las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado”; RTVC – Sistema de Medios Públicos en su calidad de Entidad con carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, dirige su actividad contractual conforme su reglamento interno, el cual atiende a las normas del derecho privado para el desarrollo de la misión institucional. Debido a lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos en condición de entidad de régimen especial tiene condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública, esto quiere decir que, no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo. Así las cosas, RTVC – Sistema de Medios Públicos adoptó el Manual Interno de Contratación mediante la Resolución No. 461 de 2016, el cual ha sido modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073 de 2019, 095 de 2020, 015 de 2021 y actualizado a través de la Resolución 096 de 2021, para regular la actividad contractual de la Entidad con base en su régimen especial, en el cual se establecen las normas y procedimientos aplicables a los procesos de contratación misional que adelante la Entidad. Por tanto, atendiendo que, en la ejecución de los contratos estatales pueden surgir circunstancias que den lugar a modificaciones contractuales para garantizar la prestación debida del servicio público en

condiciones de calidad, el título III, capítulo VI “DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO” del Manual Interno de Contratación de la entidad, dispone lo siguiente: “Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, durante la ejecución del contrato puede surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras. Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, **sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional**. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al 50% del valor inicial del contrato, siempre deberá existir una debida justificación por parte del supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7° de las materias sujetas a comité de contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud. (Subraya y negrilla fuera del texto). Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas: a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración. b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato. c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general. d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada. (...)” Teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC y las consideraciones planteadas en este documento, que justifican la presente solicitud de Adición y Prórroga del Contrato 1580 de 2020, nos encontramos en las circunstancias previstas en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general. La presente adición se sustenta para garantizar la prevalencia en la prestación del servicio público a cargo de RTVC y la prevalencia del interés general. De otra parte, resulta del caso mencionar que RTVC – Sistema de Medios Públicos debe sujetarse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal, por tanto, en cumplimiento de esas obligaciones transversales a la contratación pública, nos permitimos citar el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...)” Así mismo, en su artículo 40 ibidem, indicó: “(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)” En línea con lo anterior, las modificaciones contractuales en los contratos estatales han sido ampliamente discutidas y analizadas por altas cortes como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, razón por la cual la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, consideró lo siguiente: “(...) 2. 6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)” Para el caso en examen, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de RTVC – Sistema de Medios Públicos y su régimen de contratación, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto el 13 de agosto 2009 con radicado (1952), en el que aseveró: “si no se obtuviere aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta comenta bajo la exclusiva óptima de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”. Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2263, señaló que: “(...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato (...)”. En ese orden de ideas, no puede ser ajena la administración de RTVC – Sistema de Medios Públicos a la realidad del servicio que presta y a su finalidad misional como entidad parte de la estructura de la rama ejecutiva de la administración, y tampoco podría desconocer la realidad de su labor como ente que se desempeña en la actividad de comunicación en las diferentes modalidades, como son, radio, medios electrónicos y televisión, servicio este que en general, y, sin desconocer la evolución que estos mecanismos tienen a través del tiempo, han sido reconocidos por las altas cortes como un servicio público elemental para el devenir de una sociedad. Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C-654/03, señala: “El servicio público de televisión es inherente a la finalidad social del Estado, está sujeto a su titularidad, reserva, control y regulación, y su prestación eficiente corresponde mediante concesión a entidades públicas, particulares y comunidades organizadas de conformidad con el artículo 365 de la Carta. Además, el servicio público de televisión está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales, y tiene por finalidad informar veraz y objetivamente, formar, educar, y recrear de manera sana, a fin de satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, libertades, deberes y derechos fundamentales, consolidar la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. La televisión, es cierto, cumple un papel decisivo en la construcción de los imaginarios

sociales y de las identidades culturales, pues contribuye al ejercicio cotidiano de la cultura democrática y al reconocimiento de la historia y el destino nacional, objetivos estos que indudablemente han de ser preservados por el Estado máxime en una época como la actual donde los avances tecnológicos en la materia le permiten a los usuarios del servicio televisivo acceder al conocimiento de culturas foráneas con sus propios lenguajes audiovisuales e interpretaciones de la realidad.” Por otra parte, también es pertinente retomar lo señalado por la jurisprudencia constitucional y administrativa entorno a la modificación de los contratos estatales, tema este que aplica incluso a aquellos acuerdos de voluntad que no se encuentren sometidos al Estatuto General de Contratación y es lo relativo al principio de planeación, desarrollado en el numeral 12 del artículo 25 de la norma antes mencionada, el cual establece la necesidad de que los entes administrativos realicen un adecuado estudio y preparación de los contratos que han de celebrar para desarrollar actividades propias de esa institución, siendo este un principio que como lo señaló la citada sentencia C-300 de 2012, no es absoluto y admite la modificación del contrato por cuenta de las necesidades que, observando la unidad de objeto, se presenten, pues este no escapa a la realidad de la ejecución y del devenir del negocio que en el caso sub examine, entraña posiblemente y de no atenderse de manera adecuada, la paralización de un servicio elemental y del discurrir empresarial de una empresa de las características de RTVC – Sistema de Medios Públicos. De igual manera, la libertad de configuración contractual que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no es extraña y acude a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la contratación, otorgando al operador jurídico y a la ordenación del gasto, herramientas para encuadrar la tipología, el clausulado y los tiempos de ejecución con el fin de que primordialmente prevalezca la buena marcha del servicio público encomendado, prescindiendo el legislador de tipologías expresas y restrictivas o cláusulas prefabricadas, dando lugar a encuadramientos contractuales que dentro del estricto respeto por las normas especiales y de ser aplicables, privilegian el cauce normal del negocio apegado a las normas del derecho civil y mercantil en los términos de la Ley 489 de 1998 y porque no, también el artículo 13 del Estatuto General de Contratación no expresamente aplicable al caso particular que hoy nos convoca. Finalmente, no puede dejar de convocarse a esta justificación, que no es otra cosa que la motivación para emprender una decisión contractual, del hacer referencia al artículo 2 superior que de manera general y amplia liga la existencia del Estado al cumplimiento de un fin, que no podrá ser otro que, la satisfacción de las necesidades de los administrados, buscando con ello su bienestar y la garantía de interés general. Sobre dicho respecto, señala la Sección Tercera del Consejo de Estado: “El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración (...)” Teniendo en cuenta que mediante sesión ordinaria presencial de la Junta Directiva de RTVC, de fecha 10 de octubre de 2022, se aprobó de manera unánime las vigencias futuras para la vigencia 2023, para el proyecto AOM, para la presente justificación de la adición No.5 y prórroga No. 2 se adjunta también el concepto sobre la adición del contrato de la AOM emitido por esta interventoría de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual menciona: “[...] Ahora bien, sobre el asunto según el cual eventualmente se haga una prórroga y adición al contrato No. 1580 de 2020, esta Interventoría estima que es jurídicamente viable, teniendo en cuenta que dentro del contrato han surgido circunstancias que den lugar a modificaciones contractuales para garantizar la prestación debida del servicio público en condiciones de calidad. [...]” “[...] De ahí que, resulta fundamental contar con un operador que cuente con las condiciones de experiencia, los materiales y el equipo humano especializado para operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional, pues la falta de este pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC – Sistema de Medios Públicos. Particularmente, las atinentes a la infraestructura de las estaciones analógicas que demandan un manejo exigente de cada uno de sus componentes y requiere de estándares significativos de cuidado y funcionalidad que eviten interrupciones en la transmisión y aseguren la operatividad para la emisión de radio y televisión públicas, siendo de vital importancia garantizar la operación de esta red hasta la fecha propuesta para su apagado; así mismo, la red de la tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT, requiere de una gestión responsable de los nuevos elementos, un uso eficiente del espectro electromagnético y garantizar el cumplimiento de indicadores de disponibilidad de este servicio, con el fin de obtener resultados significativos de operación; y por otro lado, respecto de las estaciones de radio AM y FM, estudio de radio y microondas, se debe mantener el servicio efectivo de los mismos, así como apoyar la implementación de nuevas estaciones y estudios, de acuerdo con las necesidades de cobertura y planes de expansión. [...]” “[...] En consideración con lo anterior, la interventoría encuentra acorde con la normatividad vigente sobre las modificaciones de los contratos estatales y las condiciones establecidas por las partes en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, prorrogar el plazo de ejecución según los cálculos realizados hasta el 31 de marzo de 2023, con el fin además, de gestionar en tiempo las autorizaciones correspondientes a las vigencias futuras del nuevo proceso de selección y contar con el nuevo operador a 28 de febrero de 2023, garantizando, el debido empalme de un (1) mes entre operador entrante y saliente. [...]” Por tanto, se hace necesario suscribir el presente modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, por un valor total de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) incluido IVA**, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) incluido IVA**; y gastos reembolsables, por valor de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) incluido IVA**. Corolario, a criterio de esta interventoría, RTVC con base en su manual de contratación, y de las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras contenidas en el presente documento, encuentra viable la adición propuesta y analizada. [...] Aunado a lo anterior, esta interventoría emitió documento de recomendación sobre la presente prórroga y adición del contrato de AOM con radicado No. IRTVC-KBT-RTVC-096-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual realizamos alcance al comunicado con radicado No. IRTVC-KBT-RTVC-089-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se manifestó: [...] Y teniendo como base que la prórroga y adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo para: agregar al objeto inicial del contrato, bienes, obras, servicios o actividades en dicho objeto, siempre que guardan una estrecha relación con este, se da alcance al comunicado No. IRTVC-KBT-RTVC089-2022, indicando que sobre la eventual prórroga y adición al contrato No. 1580 de 2020, esta Interventoría estima que es jurídica, administrativa, financiera y técnicamente viable (en su integralidad), teniendo en cuenta que dentro

del contrato han surgido circunstancias que requieren las modificaciones contractuales precisadas, para garantizar la prestación debida del servicio público en condiciones de calidad, continuidad e idoneidad, es decir, que a criterio de la interventoría es absolutamente indispensable y urgente dar continuidad al actual operador mediante una prórroga y adición al Contrato No. 1580 de 2020 y no interrumpir el objeto contractual y por lo tanto no interrumpir la operación y mantenimiento de la red. [...] De ahí que, resulta fundamental contar con el operador para dar continuidad y uso de sus condiciones de experiencia, los materiales y el equipo humano especializado para operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional, pues la falta de este pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC – Sistema de Medios Públicos. Particularmente, las atinentes a la infraestructura de las estaciones analógicas que demandan un manejo exigente de cada uno de sus componentes y requiere de estándares significativos de cuidado y funcionalidad que eviten interrupciones en la transmisión y aseguren la operatividad para la emisión de radio y televisión públicas, siendo de vital importancia garantizar la continuidad de la operación de esta red hasta la fecha propuesta para su apagado; así mismo, la red de la tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT, requiere de una gestión responsable de los nuevos elementos, un uso eficiente del espectro electromagnético y garantizar el cumplimiento de indicadores de disponibilidad de este servicio. Es así como, RTVC – Sistema de Medios Públicos en el marco de sus funciones y deber legal, debe garantizar la continuidad de la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y, en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. En ese orden, atendiendo el plazo de ejecución del actual contrato, se tiene información que la Junta Directiva de RTVC aprobó el presupuesto para mantener hasta el 31 de marzo de 2023 la operación de la red por el operador AOM, por tanto, es posible dar continuidad a los servicios hasta esa fecha, es decir durante cuatro (4) meses por parte del operador actual. En relación con la ejecución, aspectos y estado financiero de los recursos del contrato con corte a 8 de noviembre de 2022, los recursos ejecutados ascienden a NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.321.564.673) Includo IVA, los cuales equivalen a un ochenta y seis por ciento (86%) de ejecución respecto al valor total del contrato; estos a su vez, corresponden a TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$35.811.396.000) Includo IVA, equivalentes al treinta y ocho por ciento (38%) por concepto de SERVICIO y CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.510.168.673) Includo IVA equivalentes al sesenta y dos por ciento (62%) por concepto de GASTOS REEMBOLSABLES. Es importante indicar que la interventoría tiene conocimiento de la aquiescencia o voluntad positiva por parte del operador actual en pro de manifestar su consentimiento y voluntad para que, de común acuerdo con RTVC, suscriban las modificaciones acá tratadas. En otras palabras, el operador ha manifestado que tiene la voluntad de suscribir la adición y prórroga acá analizada y recomendada. **RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA.** Corolario, **la interventoría recomienda y encuentra acorde con la normatividad vigente y acorde con el Manual de Contratación de RTVC, y por ende viable jurídica, administrativa, técnica y financieramente la suscripción de una prórroga al plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 2023 y la consecuente y coherente suscripción de una adición al mismo contrato No. 1580 de 2020** en las condiciones ya explicadas en el presente documento y en el que antecedió a este alcance. [...] De otra parte, teniendo en cuenta que la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, la cual establece respecto al término de ejecución, que: “CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de 25 meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de noviembre de 2022. (...)” Se tiene entonces que, es viable y necesario para la entidad realizar la adición No. 5 y Prórroga No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor correspondiente a la suma de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) includo IVA**, por concepto de servicio el valor de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) includo IVA**; y gastos reembolsables, por valor de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) includo IVA**; en razón a lo anterior, el valor total del contrato ascenderá a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$125.126.120.827) includo IVA**, y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión en condiciones de calidad y de forma eficiente e ininterrumpida. [...] **10.** Que la presente adición No. 5 y Prórroga No. 2 se encuentra aprobada por parte del Comité de Contratación mediante sesión virtual de fecha treinta (30) de noviembre de 2022. **11.** Que tal como consta en la solicitud de modificación, el interventor manifiesta que el contrato se ha venido desarrollado normalmente y a la fecha se encuentra en ejecución. **En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:** **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el término de ejecución del contrato por Cuatro (4) meses, es decir hasta el **31 de marzo de 2023**, por lo tanto, la cláusula tercera quedará de la siguiente manera: “[...] **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta de **Veintinueve (29) meses**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día **31 de marzo de 2023**. **PARÁGRAFO:** Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual **EL CONTRATISTA** no cobrará ninguna cantidad por **SERVICIO** ni por **GASTOS REEMBOLSABLES**, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, **EL CONTRATISTA** iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual. [...]”. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ADICIONAR al valor del contrato la suma de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) includo IVA**, incorporando al concepto de servicio la suma de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) includo IVA**; y gastos reembolsables, la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) includo IVA**, por lo tanto, la cláusula quinta del Contrato No. 1580 de 2020, quedará así: [...] **“CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISEISVEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE**

MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$125.126.120.827) incluido IVA el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: 2646 de 09/18/2020, 12 de 09/18/2020, 13 de 09/18/2020, 3174 de 06/17/2021, 3942 de 10/15/2021, 2008 de 03/31/2022, 3818 de 20/09/2022, 3198 de 29/06/2022, 4210 de 09/11/2022 y 1 de 09/11/2022. El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a de cargo del CONTRATISTA. El valor se distribuirá así: a) POR SERVICIOS: La suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48.942.684.196) incluido IVA. b) GASTOS REEMBOLSABLES: La suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.183.436.631) incluido IVA. [...]. **CLÁUSULA TERCERA:** En virtud del presente documento, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuesta en la Cláusula Novena del contrato. De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar los montos y la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Oficina Asesora Jurídica de **RTVC** una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a **EL CONTRATISTA** a cumplir con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento forma parte integral del contrato **No. 1580-2020** y las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente adición se entenderá perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías. Para constancia se firma en Bogotá a los,

Por **-RTVC-**,



JULIANA SANTOS RAMÍREZ
Subgerente de Soporte Corporativo (E)
Resolución No. 0326 del 30 de septiembre de 2022

Por **EL CONTRATISTA**,



FRANCISCO JAVIER DÍAZ REGAÑON SERRANO
BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Vo. Bo.: Sonia Esperanza Tambo González - Representante Legal Suplente de KBT S.A.S. / Interventoría Contrato No. 1580-2020
Luis Alfonso Vargas Amado - Coordinador Gestión Ingeniería de Red – Supervisor Contrato No. 1815-2020 de Interventoría.

Revisó: Camilo Andrés Martínez García / Coordinación de Procesos de Selección y Contratación.
Dagoberto Liñán Pombo - Abogado Contratista procesos de Selección de RTVC.
Paula Andrea Ocampo Quintero – Profesional Universitario, con asignación de funciones de la Coordinación de Presupuesto de RTVC.

Proyectó: Albalupe Vega Hernández – Abogada Procesos de Selección de RTVC.
Milton Marino Meneses Saavedra – Abogado Procesos de Selección de RTVC.